

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Excedencia y destino a dos capitanes.—Resuelve instancia de D. J. Río.—Reintegro al fondo económico del «Villaamil».

CONSTRUCCIONES DE ARTILLERIA.—Destino al T. de N. D. J. Car-

lier.—Referente a prácticas de oficiales de Artillería.—Ascenso de un maestro.

SERVICIOS AUXILIARES.—Destinos a tres escribientes y resuelve instancia de un Id.—Nombra inspectores del Colegio de Huérfanos.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA.—Dispone que el inspector radio-telegráfico de Barcelona se encargue de la región de Cartagena.—Sobre tarifas de practicajes.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Cuerpo de Infantería de Marina

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 31 del actual dos años en el destino de Ayudante del arsenal de la Carraca el capitán de Infantería de Marina (E. R. D.) D. Bernabé Pérez y Pérez, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la citada fecha pase a la situación de excedencia forzosa y quede afecto al apostadero de Cádiz, para el percibo de sus haberes; y que el del propio empleo y escala D. Tomás Lloret Pérez, pase a relevar a aquél en el citado destino.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 16 de agosto de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Academias y escuelas

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia presentada por D. José del Río y Sáinz, solicitando dispensa de edad para poder ser admitido a examen de ingreso en la Escuela Naval Militar, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor central, se ha servido desestimar lo solicitado por no hallarse comprendido en el artículo 1.º del reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para el ingreso en dicha Escuela.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 16 de agosto de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central.

Fondos económicos

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial del Comandante general de la escuadra, de 25 de junio último, trasladando otra del Comandante del contratorpedero *Villaamil*, sobre obras efectuadas en Santander por la industria particular, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central e Intendencia general, se ha servido disponer que el importe de las *veinticinco* pesetas (25 ptas.) a que

asciende la composición del ventilador eléctrico del referido buque, efectuada por la casa «Coreho Hijos», sea satisfecha con cargo al capítulo 13, artículo 2.º del presupuesto vigente, debiéndose reintegrar al fondo económico del buque dicha cantidad.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de agosto de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores.

Construcciones de Artillería

Escuela de Aprendices artilleros

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de construcciones de Artillería y lo informado por la 2.ª Sección (Personal) del Estado Mayor central, ha tenido a bien disponer que el teniente de navío D. Juan de Dios Carlier y Jiménez, cuando entregue el mando del torpedero número 10, pase destinado como profesor de la Escuela de Aprendices artilleros de mar, en relevo del capitán de corbeta D. Felix González Castañeda, que cesa en dicha Escuela en 31 del actual, según real orden de 4 del mismo (D. O. núm. 173, pág. 1.137).

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de agosto de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. General Jefe de construcciones de Artillería.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Prácticas

Excmo. Sr.: Como continuación a la real orden de 19 de junio último (D. O. núm. 137, pág. 890), S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de construcciones de Artillería, se ha servido disponer que los oficiales de Artillería del Ejército que se expresan a continuación, pasen a efectuar las prácticas que deben hacer en los centros fabriles que se mencionan y en la escuadra

de instrucción, durante dos meses a partir del día 1.º del próximo mes de septiembre. Dicho personal, durante el tiempo de estas prácticas, dependerá de la Jefatura de construcciones de Artillería, ejecutando los trabajos que por las autoridades de que dependan se consideren necesarios para la mejor realización de ellas, y los que se destinen a la escuadra de instrucción, serán distribuidos por el Comandante general de la misma en los buques de su mando, procurándose que todos pasen por los de diferentes tipos, para darse cuenta exacta de la organización de los servicios y de las particularidades de funcionamiento de todo el material relacionado con Artillería.

Es asimismo la voluntad de S. M., que estas prácticas, que son continuación de las enseñanzas de la Academia, se consideran como indemnizables durante el tiempo de su duración, percibiendo las indemnizaciones que les correspondan por la Habilitación del Ministerio, y los embarcados por la de la escuadra, a la cual pertenecen.

Relación de referencia

Embarcados en la escuadra de instrucción.

D. Ricardo de la Lastra y Soubrier.

» Hilario Ramos y Espinos.

» Norberto Morell y Salinas.

» Emilio Gilabert y Pérez.

» Eugenio Mariñas y Gallego.

» Luis Cortina y Roca.

Ministerio de Marina

D. Pedro Font de Mora y Llorens.

» Esteban Calderón y Martínez.

Arsenal de Ferrol.

D. Darío San Martín y Domínguez.

» Gabriel Mourente y Bruquetas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de agosto de 1917.

FLÓREZ

Sr. General Jefe de construcciones de Artillería.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Maestranza

Excmo. Sr.: Visto el resultado de los exámenes de oposición convocados por real orden de 20 de abril último (D. O. núm. 91), para cubrir una plaza de maestro primero del taller de instalaciones en el arsenal de Ferrol, con arreglo al nuevo reglamento

de Maestranza, aprobado por real decreto de 10 de enero del corriente año y cuya acta ha sido cursada por el Comandante general de dicho apostadero en 3 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha plaza de primer maestro de instalaciones del ramo de Artillería en el referido arsenal, al primer maestro del taller de montajes del mismo D. Tomás Rebollar López, el cual percibirá el sueldo de su nuevo empleo a partir de la revista del próximo mes de septiembre, cesando en el percibo de los premios de constancia que disfruta, conforme determina el citado reglamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de agosto de 1917.

FLÓREZ

Sr. General Jefe de construcciones de Artillería.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol
Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Servicios auxiliares

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el escribiente de 2.^a del cuerpo de Auxiliares de Oficinas D. Manuel Ibáñez Cosme, pase destinado al crucero *Princesa de Asturias*, en relevo del de igual clase D. Enrique Marassi Ramos.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de agosto de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer pase destinado al apostadero de Cádiz, el escribiente de segunda del cuerpo de Auxiliares de Oficinas D. Luis Vélez Torres; y a Madrid, en su relevo, el de primera clase D. Antonio Rodríguez Ruíz.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de agosto de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del escribiente de 2.^a del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas D. Salvador Merita Martínez, en súplica de su ascenso al empleo inmediato por haberse acogido 14 escribientes de 1.^a a la nueva organización y existir por tanto igual número de vacantes en la plantilla de 12 de junio de 1909 que el art. 7.^o transitorio del nuevo reglamento del Cuerpo de 16 de marzo del año último dispone siga rigiendo para el personal no acogido al citado reglamento; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición por estar determinado en los artículos 4.^o y 5.^o del reglamento de referencia, que el personal de anterior organización cubra la plantilla que fija el artículo 3.^o y ser ésta igual en número a la citada de 12 de junio de 1909.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de agosto de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Colegio de Huérfanos

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar inspectores del Colegio de Huérfanos de la Armada, a D. José Jiménez Miró, D. José Gesteira Cachafeiro y D. Felipe Fernández del Campo, como resultado de la propuesta formulada por el Director del expresado colegio con fecha 30 de junio próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de agosto de 1917.

FLÓREZ

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Director del Colegio de Huérfanos de la Armada.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Navegación y pesca marítima

Inspectores radiotelegráficos

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras no existan en el apostadero de Cartagena jefes u oficiales que puedan desempeñar el cargo de Inspector radiotelegráfico para las provincias marítimas de Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Melilla y Ceuta, ejerza interinamente la inspección en ellas el inspector radiotelegráfico de Barcelona.

De real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 11 de agosto de 1917.

FLÓREZ

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sres. Comandantes de las provincias marítimas.

Tarifas de practicajes

Circular.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento, en real orden de 27 de junio último, dice a este de Marina lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la real orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 27 de enero último, relativa a la moción presentada por el vocal de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima D. Ernesto Anastasio, proponiendo que mientras esté en vigor el real decreto de 30 de enero de 1916, que suspendió temporalmente las primas a la navegación, no se hagan en las tarifas de practicajes los descuentos especiales que previene el artículo 18 de la ley de 14 de junio de 1909:

Resultando que la Compañía Trasatlántica, requerida al efecto para que informara sobre el asunto, manifestó que si no pudo renunciar a las primas a la navegación, cuando a ello fué invitada por este Ministerio, menos podía renunciar al derecho de que ahora se trata por los elevados gastos de la navegación en las presentes circunstancias:

Resultando que la Sociedad «Pinillos, Izquierdo y Compañía», requerida al mismo efecto, manifestó que a pesar de no percibir las primas a la navegación viene prestando toda clase de servicios, entre ellos el transporte a América de la correspondencia ordinaria de los puertos españoles de su escala, hallándose además en tratos con la Dirección general de Correos para hacerse cargo de los paquetes postales para el Uruguay y la Argentina, así como de los certificados; razones por las cuales estimaba que no debía suprimirse el descuento que en las tarifas de practicajes concede la ley de Comunicaciones marítimas:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, por real orden de 24 de marzo último, significó a este de Fomento la conveniencia de que fueran atendidas las compensaciones solicitadas por la Sociedad «Pinillos, Izquierdo y Compañía», a cambio del transporte gratuito de la correspondencia pública entre España y América, una de cuyas compensaciones consistía en seguir disfrutando de la rebaja del 40 por 100 que en la tarifa de practicaje de los puertos concede la ley de 14 de junio de 1909:

Resultando: Que por otra real orden del mismo Ministerio, fecha 26 de abril último, se trasladó a este de Fomento otra del de Marina por la cual, accediendo a la petición formulada por la Sociedad «Pinillos, Izquierdo y Compañía», se dispone que todos los buques de la misma que transporten gratuitamente correspondencia, continúen disfrutando en todos los puertos la expresada rebaja del 40 por 100 en las tarifas de practicaje:

Resultando: Que la Federación de Prácticos de puerto de España, en instancia elevada a este Ministerio con fecha 7 de mayo último, con entrada el 18 del mismo, fundada en las razones de carácter legal en que se apoya el acuerdo de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, solicita que queden en suspenso los descuentos en los servicios de practicaje y amarraje ínterin duren las actuales circunstancias, o sea hasta que se restablezcan las primas de referencia:

Resultando: Que remitido el expediente a informe del Ministerio de Estado por real orden de 29 de mayo último, lo devolvió en 6 del corriente por estimar que no era asunto de su competencia:

Vistos la citada ley de 14 de junio de 1909 y el reglamento para su aplicación;

Visto el real decreto de 30 de enero de 1916, suspendiendo temporalmente las primas a la navegación que conceden los artículos 6 y 7 de la citada ley:

Considerando: Que las Compañías Trasatlántica y Pinillos continúan realizando con beneficio de la exportación y del tráfico mercantil nacional, los mismos servicios del cuadro A, anexo al artículo 17 de la ley de Comunicaciones marítimas, que venían prestando antes del real decreto de 30 de enero de 1916, el cual suspendió temporalmente las primas a la navegación, y entre cuyos servicios está incluido el transporte gratuito a América, no sólo de la correspondencia pública de los puertos españoles de su escala, sino el de los paquetes postales y certificados, servicio este último muy delicado y de gran responsabilidad:

Considerando: Que aún en el caso de no existir la razón precedente, no podría nunca estimarse que hay paridad entre la suspensión del pago de primas a la navegación y la que se pretende de la supresión del descuento en los derechos de practicaje, pues aquélla supone un auxilio pecuniario directo que hace el Estado a las Compañías y lo segundo se refiere a la percepción reducida de unas tarifas motivadas por el servicio nacional regular y constante que hacen dichas Compañías, sin que esa rebaja signifique un auxilio que prestan los prácticos a las Compañías citadas, sino exclusivamente un tipo de percepción privilegiada dentro de la escala de derechos, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido a bien resolver, por equidad, que la «Compañía Trasatlántica» y la denominada «Pinillos, Izquierdo y Compañía», continúen disfrutando el descuento del 40 por 100 en los derechos de practicaje y amarraje a que se refiere el párrafo 10 del artículo 18 de la ley de 14 de junio de 1909. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 11 de agosto de 1917.

FLÓREZ

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sres. Directores locales de Navegación y Pesca marítima.